Comodoro Rivadavia, ocho de octubre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"H. A. S. A s/ QUIEBRA (Legajo de Copias)"**, **Expte. Nro. 16.960/2008**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Nro. 1, Secretaría Nro. 2 (Expte. Nro. 1316/01).

I.- Que a fs. 3248yvta, la incidentista, solicita que a los fines de evitar una interpretación distinta ante el juez de grado, se incluya en la parte resolutiva la orden de pago total sujeta a existencia de fondos líquidos disponibles. Señala que habiendo señalado en el considerando respectivo que los créditos laborales serán abonados en su totalidad si existieren fondos líquidos disponibles en el punto dos de la resolución se dispuso el pago mensual del uno por ciento de los ingresos de la continuación de la explotación.

II.- Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencias interlocutorias N° 119/95 –Sala A-, N° 133/98 –Sala B-).

Partiendo de tales principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa, es dable adelantar que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

III.- Teniendo en cuenta que el recurrente pretende se incluya en la parte resolutiva

una omisión que no es tal, por cuanto en el punto 2 de la sentencia de fs. 3245 se remite a los considerandos respectivos. Se alude con ello, a las argumentaciones que el peticionante reseña –entre otras-, quedando suficientemente contenido en el cuerpo resolutivo en un todo de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la resolución que refleja la situación fáctica y jurídica tenida en cuenta al momento de adoptar la solución, y por los fundamentos allí expresados, y complementados con el considerando III in fine IV.

En consecuencia siendo suficientemente clara la resolución corresponde el rechazo del recurso de aclaratoria de fs. 3248 sin ningún aditamento.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)No hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 3248yvta.

2)Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo.:
Marta Susana Reynoso de Roberts, Presidente.
Graciela Mercedes García Blanco, Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° 152 DEL AÑO 2008.
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS